REPÚBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA

RESOLUCIÓN NÚMERO 1331 DE 2022

(29 DE JULIO DE 2022)

"Por medio de la cual se deroga la Resolución No. 1554 de 2021, se establece la tabla de honorarios de los contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión del Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE y del Fondo Rotatorio del DANE – FONDANE, y se dictan otras disposiciones"

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA – DANE,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1955 de 2019, 2043 de 2020 y los Decretos 1083 y 1170 del 2015,1515 de 2018, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política de 1991 establece que la *"función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*

Que de conformidad con lo establecido en el literal a), del numeral 3 del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, el Director del Departamento es quien tiene la competencia para celebrar contratos a nombre de la entidad; y que, al mismo tenor, el artículo 4 del Decreto 0590 de 1991 manifiesta que la representación legal del Fondo Rotatorio del Departamento Administrativo Nacional de Estadística – FONDANE está en cabeza del Director del DANE.

Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 señala que, *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.*

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones".

Que el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 define los contratos de prestación de servicios como *"(…) Los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la Entidad. Estos contratos solo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebran por el terminó estrictamente indispensable".*

Que en el mismo sentido el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 establece que los *"Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.*

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos".

Que por medio del Decreto 1068 de 2015, se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, el cual, en su artículo 2.8.4.4.6 dispone la "*Prohibición de contratar prestación de servicios de forma continua. Está prohibido el pacto de remuneración para pago de servicios personales calificados con personas naturales, o jurídicas, encaminados a la prestación de servicios en forma continua para atender asuntos propios de la respectiva entidad, por valor mensual superior a la remuneración total mensual establecida para el jefe de la entidad.*

PARÁGRAFO 1. Se entiende por remuneración total mensual del jefe de la entidad, la que corresponda a este en cada uno de dichos períodos, sin que en ningún caso puedan tenerse en consideración los factores prestacionales.

PARÁGRAFO 2. Los servicios a que hace referencia el presente artículo corresponden exclusivamente a aquellos comprendidos en el concepto de "remuneración servicios técnicos" desarrollado en el decreto de liquidación del presupuesto general de la Nación, con independencia del presupuesto con cargo al cual se realice su pago.

PARÁGRAFO 3. De manera excepcional, para aquellos eventos en los que se requiera contratar servicios altamente calificados, podrán pactarse honorarios superiores a la remuneración total mensual establecida para el jefe de la entidad, los cuales no podrán exceder del valor total mensual de remuneración del jefe de la entidad incluidos los factores prestacionales y las contribuciones inherentes a la nómina, relacionadas con seguridad social y parafiscales a cargo del empleador. En estos eventos el Representante Legal de la entidad deberá certificar el cumplimiento de los siguientes aspectos: 1. Justificar la necesidad del servicio personal altamente calificado. 2. Indicar las características y calidades específicas, altamente calificadas, que reúne el contratista para la ejecución del contrato, y 3. Determinar las características de los productos y/o servicios que se espera obtener.

PARÁGRAFO 4. Se entiende por servicios altamente calificados aquellos requeridos en situaciones de alto nivel de especialidad, complejidad y detalle."

Que, en aras de garantizar la participación para la población joven del país, se tendrá en cuenta la experiencia laboral, conforme a lo establecido en el artículo 192 de la Ley 1955 de 2019, en armonía con la Ley 2043 de 2020 y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015.

Que mediante la Resolución 1554 del 2021 se estableció la tabla de honorarios de los contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión del Departamento Administrativo Nacional de Estadística — DANE y del Fondo Rotatorio del DANE — FONDANE; la cual puede ser fortalecida en relación con los perfiles requeridos para la recolección y el acopio.

Que, de acuerdo con la dinámica de la economía de San Andrés y Providencia, se evidencia que los honorarios pagados por el DANE se encuentran por debajo de las tablas de honorarios que manejan otras entidades públicas presentes en el Archipiélago tanto del nivel nacional como departamental (Gobernación, Coralina, Sena, etc.), lo cual nos deja en desventaja al momento de requerir personal para nuestros operativos, dificultando contratar el personal de acuerdo a los cronogramas estipulados.

Que, en razón a lo expuesto, se identificaron características y condiciones específicas de la población que deben ser tenidas en cuenta en la definición de estrategias de desarrollo local, así como la definición de un enfoque territorial diferencial en la determinación de honorarios de los operativos, con el ánimo de fortalecer la información estadística territorial, mediante acciones conjuntas adelantadas con entidades del orden nacional para el desarrollo integral de los territorios.

Que en atención a la normatividad que regula la contratación estatal, se hace necesario actualizar los requisitos, equivalencias y criterios para establecer los honorarios de los contratos de

prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión del Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE y del Fondo Rotatorio del DANE – FONDANE.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Los perfiles y honorarios de los contratistas (Persona Natural) de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión del Departamento Nacional de Estadística – DANE deberán corresponder a las necesidades y funciones de las áreas solicitantes, al objeto a desarrollar, a la complejidad de obligaciones a ejecutar, al estudio previo que soporte la contratación; con la estricta observancia de los requisitos académicos, de experiencia establecidos en la presente resolución y de acuerdo con su régimen tributario.

En aplicación del principio de selección objetiva, los diferentes directores, Jefes de Oficinas de la Dirección General, Directores Territoriales deberán señalar en los estudios previos las razones que justifican la estimación de los honorarios, de acuerdo con las necesidades descritas, el perfil definido y el presupuesto asignado, sin exceder los valores máximos de remuneración establecidos en la presente tabla de honorarios.

PARÁGRAFO 1. La Tabla de Honorarios se deberá actualizar anualmente para cada vigencia fiscal teniendo en cuenta el Índice de Precios al Consumidor –IPC, a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, siempre y cuando exista disponibilidad presupuestal.

La actualización del valor de los honorarios se efectuará el primer día hábil del mes de enero de la siguiente vigencia por la Secretaría General, a través de un acto administrativo, que llevará el visto bueno de la Oficina Asesora Jurídica y se publicará en los medios de comunicación oficiales dispuestos por la entidad.

Cualquier aumento adicional al IPC, deberá tener en cuenta el presupuesto disponible para la respectiva vigencia.

PARÁGRAFO 2. Los valores topes de la tabla son los máximos que se le pueden pagar a un contratista mensualmente por concepto de honorarios. En ningún caso se podrá pactar una forma de pago que implique directa o indirectamente un pago mensual superior.

ARTÍCULO 2. Definiciones: Para efectos de la presente resolución se tendrán en cuenta las siguientes definiciones y conceptos.

Estudios: Se entiende por estudios los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas, debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional; correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional, superior en los programas de pregrado en las modalidades de formación técnica profesional, tecnológica y profesional, así como en programas de postgrado en las modalidades de especialización, maestría, doctorado y postdoctorado.

Certificación Educación Formal: Los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificados, diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones correspondientes. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia.

En los casos en que para el ejercicio de la respectiva profesión se requiera acreditar la tarjeta o matrícula profesional, ésta deberá ser expedida por el organismo competente junto con sus antecedentes si es del caso.

A todo contratista que acredite el título profesional, a pesar de que exceda el estudio requerido en el perfil, se le exigirá matrícula o tarjeta profesionales, según sea el caso. Si la tarjeta profesional se encuentra en trámite, se le exigirá certificado de ello expedido por el organismo correspondiente.

Para los perfiles en que se exijan semestres universitarios y la certificación de educación formal sea por créditos académicos, se dividirá el tiempo total del plan de estudios por el número de total de créditos del programa, para calcular el número de créditos equivalentes al número de semestres requeridos.

Títulos y certificados obtenidos en el exterior: Los estudios realizados y los títulos obtenidos en el exterior requerirán para su validez, de la homologación y convalidación por parte del Ministerio de Educación Nacional o de la autoridad competente.

Experiencia: Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio. Para los efectos de la presente resolución, la experiencia se clasifica en profesional o laboral relacionada.

Experiencia Relacionada: Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan relación con el objeto a contratar y sus obligaciones.

Experiencia Profesional: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para la ejecución del objeto contractual. En el caso de las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en Salud, la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional. La experiencia adquirida con posterioridad a la terminación de estudios en las modalidades de formación técnica profesional o tecnológica, no se considerará experiencia profesional.

Para la contabilización de la experiencia profesional, a partir de la fecha de terminación de materias, deberá adjuntarse la certificación expedida por la institución educativa, en que conste la fecha de terminación y la aprobación de la totalidad del pensum académico. En caso de no aportarse, la misma se contará a partir de la obtención del título.

Experiencia Laboral: Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio. El tiempo de la práctica laboral que el estudiante realice para optar a su título de profesional, tecnológico o técnico cuenta como experiencia laboral, en contexto de las disposiciones legales que regulen la materia.

Certificación de la experiencia: La experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas.

Las certificaciones o declaraciones de experiencia deberán contener como mínimo, la siguiente información: 1. Nombre o razón social de la entidad o empresa. 2. Número de Identificación Tributario - NIT. 3. Fecha de ingreso y retiro (día, mes y año). 4. Relación de funciones desempeñadas.

Las certificaciones deberán ser expedidas por el Jefe de Personal o el Representante Legal de la entidad o sociedad o quienes hagan sus veces.

Para el caso de certificaciones expedidas por personas naturales, las mismas deberán llevar la firma, (nombre completo) y número de cédula del empleador contratante, así como su dirección y teléfono.

La experiencia acreditada mediante contratos de prestación de servicios deberá ser soportada con la respectiva certificación contractual, precisando las actividades desarrolladas, las fechas de inicio y terminación de ejecución del contrato (día, mes y año). No se aceptará la experiencia acreditada cuando sólo se presente la copia del contrato.

En los casos en que el aspirante haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente, la experiencia se acreditará mediante declaración juramentada, siempre y cuando se especifiquen las fechas de inicio y terminación (día, mes y año), el tiempo de dedicación (en horas

día laborable, no con términos como "dedicación parcial"), así como las funciones o actividades desarrolladas, la cual se entenderá rendida bajo la gravedad del juramento. En ningún caso se aceptarán auto certificaciones en nombre de terceros, ni se aceptan certificaciones con enmendaduras o que presenten inconsistencias.

Cuando se presente como experiencia general aquella que sea adquirida de manera simultánea en una o varias instituciones (tiempos traslapados), el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

En el caso de las disciplinas académicas o profesiones vigiladas por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería - COPNIA, la experiencia profesional se computará de la siguiente manera:

Si el contratista obtuvo su título profesional antes de la vigencia de la Ley 842 de 2003, la experiencia profesional se podrá computar a partir de la terminación y aprobación del pensum académico respectivo. Si el contratista obtuvo su título profesional en vigencia de la Ley 842 de 2003, la experiencia profesional solo se computará a partir de la fecha de expedición de la matricula profesional.

Las prácticas laborales como requisito de grado podrán reconocerse como experiencia profesional en los términos de la Ley 2043 de 2020.

PARÁGRAFO 1. Para las contrataciones que requieran título universitario o aprobación de estudios de educación superior, se podrán consultar los Núcleos Básicos de Conocimiento (NBC) o áreas de conocimiento de acuerdo con la clasificación establecida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES).

PARÁGRAFO 2. Respecto a los perfiles para los operativos de campo, se podrá fijar en los estudios previos de la contratación, el requisito adicional de certificación y acreditación de un idioma o lengua adicional con nivel de suficiencia, según el proyecto de que se trate o el área de conocimiento que requiera la investigación desarrollada, lo anterior no implicará un valor económico adicional al establecido en el respecto nivel donde se solicite.

PARÁGRAFO 3. Las prácticas laborales, contratos de aprendizaje, judicaturas, monitorías, contratos laborales, contratos de prestación de servicios o grupos de investigación obtenida a través de programas académicos o formativos cursados serán tenidos en cuenta como **experiencia profesional previa**, conforme con la Ley 2043 de 2020 y demás disposiciones que rijan la materia. Para soportar dicha experiencia, se deberá aportar una certificación sobre la actividad adelantada por el estudiante, la cual como mínimo deberá contemplar: nombre e identificación de las partes, fecha de inicio, fecha de terminación, actividades adelantadas, horario en el que realizó dichas actividades, modalidad de vinculación o contratación realizada.

ARTÍCULO 3. Equivalencias: Para efectos de la presente resolución, se tendrán en cuenta las siguientes equivalencias:

1. El título de postgrado en la modalidad de doctorado o postdoctorado, por cuatro (4) años de experiencia profesional o viceversa, siempre que se acredite el título profesional
2. El título de postgrado en la modalidad de maestría por tres (3) años de experiencia profesional o viceversa, siempre que se acredite el título profesional.
3. El título de postgrado en la modalidad de especialización por dos (2) años de experiencia profesional o viceversa, siempre que se acredite el título profesional.
4. El título de formación tecnológica o de formación técnica profesional adicional al título exigido, por un (1) año de experiencia laboral relacionada, siempre y cuando, se acredite el título en la respectiva modalidad. Para esta equivalencia no se podrá aportar experiencia laboral relacionada para acreditar un título.
5. Un semestre universitario cursado y aprobado o su equivalente en créditos académicos se homologará por (1) año de experiencia relacionada con el objeto a contratar o viceversa. Hasta un máximo seis (6) semestres o su equivalente en créditos académicos se homologarán por seis (6) años de experiencia.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se deroga la Resolución No. 1554 de 2021, se establece la tabla de honorarios de los contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión del Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE y del Fondo Rotatorio del DANE – FONDANE, y se dictan otras disposiciones"

ARTÍCULO 4. Impuestos: Para el caso de los contratistas que sean personas naturales responsables del régimen común del Impuesto sobre las Ventas -IVA, los honorarios establecidos en la presente resolución incluyen IVA cuando aplique y demás impuestos, tasas, descuentos, contribuciones, costos directos e indirectos.

ARTÍCULO 5. Idoneidad: Los responsables del área que requiera la contratación, certificarán la idoneidad y experiencia de cada contratista, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO 6. Excepciones: Quedan exceptuados de la tabla de perfiles y honorarios citada en el artículo 1 de la presente resolución:

1. Los contratos de prestación de servicios con personas jurídicas, los cuales requerirán de autorización expresa por parte del Director del Departamento, siendo debidamente justificada por escrito, por el área requirente.

2. El valor mensual de los contratos de prestación de servicios altamente calificados, no podrán exceder del valor total mensual de remuneración del jefe de la entidad, incluidos los factores prestacionales y las contribuciones inherentes a la nómina, relacionadas con seguridad social y parafiscales a cargo del empleador. En estos eventos el Director de Departamento deberá justificar la contratación de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.8.4.4.6. del Decreto 1068 de 2015 o normas que lo modifiquen.

3. Los contratos de prestación de servicios para roles operativos que se requieran en los municipios donde exista dificultad en el cumplimiento de los requisitos para convocatoria de personal de las operaciones en campo asignadas, el Director de la respectiva Dirección Territorial deberá justificar, por escrito, tal situación y establecer los requisitos y los honorarios que objetivamente se asignarán.

ARTÍCULO 7: Convenciones: Acoger las siguientes convenciones:

TP: Título profesional.
DOC: Doctorado.
MA: Maestría.
ES: Especialización.
TFT: Titulo formación tecnológica.
TFTP: Titulo en formación técnica profesional.
SES: Semestres universitarios cursados y aprobados.
TEU: Terminación y aprobación de estudios universitarios.
TETP: Terminación y aprobación de educación técnica profesional o tecnológica.
TB: Título de bachiller.
MES: Meses de experiencia profesional o laboral, según sea el caso.

ARTÍCULO 8. Adopción: Adoptar la siguiente tabla de honorarios para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión del Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE-y del Fondo Rotatorio del DANE – FONDANE:

PERFIL		REQUISITOS	TOPE DE VALOR DE HONORARIOS (HASTA)
			Artículo 2.8.4.4.6. del Decreto 1068 de 2015
Experto II	1	TP + DOC +120 MES	$14.683.779,00
	2	TP + MA + 132 MES	
	3	TP + ES + 144 MES	
	4	TP + 168 MES	
Experto I	1	TP + MA + 120 MES	$11.433.172,00
	2	TP + ES + 132 MES	
	3	TP + 156 MES	

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se deroga la Resolución No. 1554 de 2021, se establece la tabla de honorarios de los contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión del Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE y del Fondo Rotatorio del DANE – FONDANE, y se dictan otras disposiciones"

Profesional	1	TP + ES + 96 MES	$9.191.373,00
	2	TP + ES + 72 MES	$8.743.014,00
	3	TP + ES + 48 MES	$8.182.564,00
	4	TP + ES + 24 MES	$7.846.294,00
	5	TP + ES + 12 MES	$7.397.935,00
	6	TP + 60 MES	$6.725.395,00
	7	TP + 30 MES	$5.716.586,00
	8	TP + 18 MES	$5.044.046,00
Profesional Junior	1	TP +12 MES	$4.259.417,00
	2	TP + 8 MES	$3.923.147,00
	3	TP + 6 MES	$3.586.877,00
	4	TP	$3.250.608,00
Técnico Profesional	1	TEU	$3.026.428,00
	2	TFT + 6 MES	$2.914.338,00
	3	TFTP + 18 MES	$2.802.248,00
	4	TFT	$2.578.068,00
	5	TFTP	$2.465.978,00
	6	TETP	$2.353.888,00
	7	6 SES + 24 MES	$2.241.798,00
	8	4 SES + 36 MES	$2.017.619,00
	9	TB + 60 MES	$1.905.529,00
Asistencial	1	2 SES + 6 MES	$1.681.349,00
	2	1 SES+ 12 MES	$1.457.169,00
	3	TB + 18 MES	$1.345.079,00
	4	TB + 6 MES	$1.232.989,00
	5	TB	$1.120.899,00

PERFILES OPERATIVOS			
PERFIL		**REQUISITOS**	**TOPE DE VALOR DE HONORARIOS (HASTA)**
Gestor operativo	1	TP + ES + 18 MES	$ 4.000.000,00
	2	TP + ES + 6 MES TP + 24 MES	$ 3.719.776,00
	3	TP + 12 MESES	$ 3.030.424,00 Valor mínimo $ 2.730.000

PERFIL		**REQUISITOS**	**TOPE DE VALOR DE HONORARIOS (HASTA)**
Coordinador de campo	1	TP + 18 MES	$ 3.375.100,00
	2	TP + 8 MES	$ 2.800.639,00
	3	TEU + 12 MES 8 SES + 18 MES TFT + 24 MES	$ 2.315.000,00 Valor mínimo $ 2.061.000

PERFIL		**REQUISITOS**	**TOPE DE VALOR DE HONORARIOS (HASTA)**
Profesional Transversal	1	TP + 18 MES	$3.100.000,00
	2	TP + 8 MES	$2.525.539,00 Valor mínimo $2.375.539

PERFIL	**REQUISITOS**	**TOPE DE VALOR DE HONORARIOS (HASTA)**

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se deroga la Resolución No. 1554 de 2021, se establece la tabla de honorarios de los contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión del Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE y del Fondo Rotatorio del DANE – FONDANE, y se dictan otras disposiciones"

Supervisor de campo	1	TEU + 6 MES TFT + 18 MESES	$ 2.277.630,00
	2	6 SES + 24 MES TFTP + 18 MES TFT + 12 MES	$ 2.053.450,00
	3	4 SES + 6 MES TFTP + 12 MES TFT + 9 MES	$ 1.829.270,00 Valor mínimo $ 1.605.000

PERFIL		REQUISITOS	TOPE DE VALOR DE HONORARIOS (HASTA)
Analista de información	1	TP TFT + 24 MES TFTP + 36 MES	$ 2.341.071,00
	2	TFT + 12 MES TFTP + 24 MES 6 SES + 18 MES	$ 1.930.974,00 valor mínimo $ 1.696.400

PERFIL		REQUISITOS	TOPE DE VALOR DE HONORARIOS (HASTA)
Gestor Informático	1	TEU + 12 MES TFT + 24 MES	$ 2.321.708,00
	2	TEU TFT + 12 MES TFTP + 24 MES	$ 1.945.439,00 valor mínimo $1.805.500

PERFIL		REQUISITOS	TOPE DE VALOR DE HONORARIOS (HASTA)
Apoyo logístico	1	TEU + 8 MES 8 SES + 12 MES TFT + 18 MES	$ 2.289.708,00 valor mínimo $1.805.500

PERFIL		REQUISITOS	TOPE DE VALOR DE HONORARIOS (HASTA)
Encuestador, Monitor y Censista	1	TFT + 12 MES TFTP + 24 MES	$ 2.053.450,00
	2	4 SES + 12 MES TFTP + 9 MES TFT + 6 MES	$ 1.829.270,00
	3	TFT + 2 MES TFTP + 3 MES 2 SES + 4 MES TB + 6 MES	$1.679.817,00 valor mínimo $ 1.274.080

PERFIL		REQUISITOS	TOPE DE VALOR DE HONORARIOS (HASTA)
Digitador, recuentista, critico, sensibilizador y soporte transversal.	1	TFT + 2 MES TFTP + 3 MES 2 SES + 4 MES TB + 6 MES	$ 1.679.817,00

PERFILES OPERATIVOS ARCHIPIELAGO SAN ANDRÉS Y SANTA CATALINA		
PERFIL	**REQUISITOS**	**TOPE DE VALOR DE HONORARIOS (HASTA)**

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se deroga la Resolución No. 1554 de 2021, se establece la tabla de honorarios de los contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión del Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE y del Fondo Rotatorio del DANE – FONDANE, y se dictan otras disposiciones"

i) Supervisor II ii) Analista de información	1	TP + ES + 6 MESES	$3.500.000,00
	2	TP + 6 MES	
i) Supervisor I ii) Encuestador - monitor	1	TP SIN EXPERIENCIA	$3.200.000,00
	2	TFT + 6 MES	
Encuestador básico, recuentista, digitador, sensibilizador	1	TFT + 2 MES	$1.650.000,00
	2	TFTP + 2 MES	
	3	2 SES + 4 MES	
	4	TB + 6 MES	

ARTÍCULO 9. Autorización: Los perfiles que no estén contemplados en la presente resolución, requerirán de autorización expresa del Director del Departamento Administrativo, argumentando la necesidad de la entidad de la persona a contratar. La solicitud de contratación debe ser sustentada, por escrito, por el área requirente, fijando los requisitos y honorarios que correspondan.

ARTÍCULO 10. Transición: Los procesos de contratación que a la fecha en que empiece a regir la presente resolución se encuentren en curso, seguirán su trámite, rigiéndose por las resoluciones que hayan sido relacionadas en los estudios y documentos previos.

ARTÍCULO 11. Vigencias y derogatorias: La presente resolución rige a partir de su publicación y deroga en su integridad la Resolución 1554 del 2021, así como cualquier otra disposición que le sea contraria.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.
Dado en la ciudad de Bogotá D.C., a los 29 días del mes de julio de 2022

JUAN DANIEL OVIEDO ARANGO
Director
Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE

Elaboró: Ricardo Valenzuela Gutiérrez – Coordinador Planeación, Calidad, Monitoreo y Evaluación - DRA
Aprobó: Fabián Ricardo Mejía Ospina – Dirección de Recolección y Acopio
Vo. Bo: María Fernanda de la Ossa Archila – Secretaria General